



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00032-00.

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELEC NORTE SA ESP

DEMANDADO: HEREDEROS DE GILBERTO FLORENTINO IGUARÁN BERMÚDEZ

Riohacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con el Art. 108 inciso 5 del Código General del Proceso a los herederos indeterminados del señor Gilberto Florentino Iguarán Bermúdez, y, teniendo en cuenta que el Art. 48-7 ibidem establece que:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE al profesional del derecho EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Gilberto Florentino Iguarán Bermúdez, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico eduardorendonp@hotmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b487ad0631291a2582b81db6a00118e738b5791306ad1a646901cea51d0fb2

6

Documento generado en 15/07/2021 03:39:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**